



DIARIO DE DEBATES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Segundo Año de Ejercicio Legal

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

AÑO 2009

LX Legislatura

Núm. 058

Sesión Extraordinaria

Celebrada el 4 de Agosto de 2009

Jorge Octavio Guerrero Sánchez
PRESIDENTE

José Vásquez Morales
Héctor Hernández Guzmán
Felipe Reyes Álvarez
INTEGRANTES

Hora de inicio: 14:30
Asistencia: 38 Diputados
Inasistencias: 3.
Permisos: 1.

Sumario

- DICTÁMENES DE COMISIONES.

ASISTENCIA.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Sírvase la Secretaría pasar lista de asistencia.

El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):

Aguilar Montes Agustín, Ahuja Pérez Alfredo, Amaro Cansino Antonio, Aranda Castillo Jaime, Bravo Castellanos Zenén, Carmona Morales Cristóbal, Carreño Gopar Dagoberto, Chávez Alvarado Saulo, Cruz Ramos José Humberto, Cruz Silva Isabel Carmelina, Cuevas Chávez Herminio Manuel, Diego Cruz Eva, España López Paola, García Henestroza Gerardo, Gómez Fuentes Eitelberto, Gómez Orozco Carlos, Guerrero Sánchez Jorge Octavio, Hernández Caballero Magdiel, Hernández Guzmán Héctor, Juárez Martínez Heraclio, Juárez Mendoza Germán, Marín Sánchez María Teresa, Mejía García José Marcelo, Méndez Cruz Adrián, Mendoza Aroche Javier Sergio, Mendoza Santiago Fidel Cándido, Olivera Guadalupe Juan Bautista, Pineda Vera Francisca, Robles Montoya Ángel Benjamín, Rodríguez Ortiz Guadalupe, Romero López José de Jesús, Sánchez Cruz Rogelio, Serrano Toledo Félix Antonio, Silva Fernández Claudia del Carmen, Vásquez López Wilfredo Fidel, Vásquez Morales José, Vásquez Vásquez Floriberto, Velásquez Lavariega Gustavo, Vera Méndez Francisco Javier, Woolrich Fernández Perla Marisela, Zárate González Silvia Estela, Felipe Reyes Álvarez, presente.

Informo a la Presidencia que hay una solicitud de permiso para no asistir a esta sesión de la Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Permiso concedido de acuerdo a la facultad que me confiere la fracción I del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

¿Hay quórum Diputado Secretario?

El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):

Si hay quórum Diputado Presidente.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se abre la sesión, sírvase la Secretaría dar cuenta con el orden del día.

El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán:

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ANTEPROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA

4 DE AGOSTO DEL 2009

1.- DICTÁMENES DE COMISIONES.

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.

a) Dictamen con proyecto de decreto relativo a reformas a la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en materia electoral.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

a) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

Es cuanto Diputado Presidente.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Gracias Diputado Secretario. Está a consideración de la Asamblea el orden del día con que se acaba de dar cuenta.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba, quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Aprobado el orden del día, se da cuenta con el único punto del mismo.

DICTÁMENES DE COMISIONES.

La Secretaría va a dar cuenta con el primer Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, relativo a reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia electoral.

Solcito a la Secretaría de lectura al dictamen.

El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

EXPEDIENTES NUM. 47 Y 48

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Fue remitida a esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, la Iniciativa presentada por los ciudadanos Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual proponen reformas a las fracciones II, III y V del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia electoral. Además, por acuerdo aprobado en Sesión Extraordinaria de Pleno de fecha 31 de julio del año en curso, se remitió a esta Comisión Permanente oficio de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, por el cual solicitaron que al analizar la anterior Iniciativa, fueran consideradas las presentadas por dicho Partido en fechas 25 de junio y 14 de octubre de 2008, igualmente en materia electoral.

Del estudio y análisis que la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales realizó a las Iniciativas de cuenta, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- En la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, el 30 de julio del presente año, fue recibida la Iniciativa que propone reformas a las fracciones II, III y V del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en materia electoral, presentada por la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

2.- El 31 de julio del presente año, en sesión extraordinaria de Pleno fue incluido en el orden del día, la solicitud de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, el escrito de igual fecha, mediante el cual solicitan que al momento de la discusión de la reforma electoral ya referida, se tomen en cuenta las Iniciativas con proyecto de decreto que proponen reformas a diversos artículos de la Constitución Local y al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, presentadas con fechas 25 de junio y 14 de octubre de 2008. De ellas, la primera es la que particularmente versa sobre reformas a la Constitución Local.

3.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la primera de estas dos Iniciativas fue remitida a esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, para su estudio y dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado es competente para conocer y en su caso aprobar las reformas y adiciones propuestas en términos de los artículos 59, fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 44, fracción I y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 25, fracción I, 26, 29, 35 y 37, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado

TERCERO.- Siguiendo un orden cronológico, la suscrita Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 3 del mes y año en curso, analizó la Iniciativa del Partido de la Revolución Democrática, fechada el 25 de junio de 2008 para reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en sus artículos 23, 24, 25, 39, 79, 115, 117, 118 y 141, haciéndose constar en primer término, que dicha Iniciativa fue expresamente analizada y considerada en anterior dictamen, fechado el 14 de agosto de 2008, relativo a los expedientes números 2, 20, 24, 25 y 26 de esta Comisión, siendo el primero de ellos (el número 2) el relativo a la Iniciativa del Partido de la Revolución Democrática, recibida el 25 de junio de 2008, que ya ha sido referida. El decreto propuesto en el dictamen, que reformó los artículos 23, 24, 25, 59 y 137 de la Constitución Local, fue aprobado en sesión extraordinaria de pleno, de fecha 14 de agosto de 2008, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el ejemplar número 33 de fecha 16 de agosto del mismo año.

Todas las Iniciativas para ser materia de estudio, deben presentarse en términos del artículo 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado. Sin embargo, a solicitud de los Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, se procedió

nuevamente a su análisis, iniciando el estudio de cada uno de los artículos propuestos de manera conjunta con el anterior dictamen, a fin de conocer los alcances del mismo y evitar contradicciones. Durante este análisis, el suscrito Diputado del Partido de la Revolución Democrática, integrante de esta Comisión Permanente, expuso que la naturaleza de las reformas planteadas por la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, comprende un sistema jurídico que no fue adoptado en las anteriores reformas, por lo que estimó suficiente por el momento el análisis de dicha Iniciativa, entendiéndose a salvo el derecho de su fracción de presentar las que considere procedentes en la misma materia electoral.

CUARTO.- Esta Comisión de Estudios Constitucionales, entra al estudio y análisis de la Iniciativa que propone la reforma de las fracciones II, III y V del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, cuya exposición de motivos y proyecto de decreto se transcriben:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa propone la reforma al Artículo 33, fracciones II, III y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en razón de que el artículo 116 Constitucional, en el párrafo tercero de la fracción II establece que “las Legislaturas de los Estados se integrarán con Diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes”.

Consideramos que el precepto antes referido, cumple cabalmente con la fracción V del artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se prevé que el tope máximo de Diputados por ambos principios que puede alcanzar un partido, debe ser igual al número de distritos electorales uninominales.

Sin embargo, se considera que establecer dicho límite no fue suficiente, por lo que con la finalidad de adecuar el sistema integral de representación proporcional, se propone establecer un porcentaje del 16 por ciento, como límite de representación en el congreso local, concordante con la votación estatal obtenida por los partidos políticos, para evitar la sobre representación, el cual resulta cierto, razonable y objetivo, además de encontrarse debidamente fundado y motivado.”

DECRETO

ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN las fracciones II, III y V del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 33.-...

I...

II.- Tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados electos según el principio de representación proporcional, todo aquel partido que alcance por lo menos el uno y medio por ciento de la votación total emitida;

III.- El Partido que cumpla con los supuestos señalados en las fracciones I y II de este artículo, le serán asignados, por el principio de representación

proporcional, el número de diputados de su lista estatal que corresponda al porcentaje de votos obtenidos, de acuerdo con su votación estatal emitida;

IV.-...

V.- Los partidos políticos tendrán derecho a que les sean reconocidos hasta veinticinco Diputados o Diputados, sumando a las electas y a los electos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional. El número máximo de Diputados por ambos principios, que puede alcanzar cualquier partido político, deberá corresponder a su porcentaje de votación respecto de la votación estatal emitida, más el dieciséis por ciento.

Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos, obtenga un porcentaje de cúrules superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida, más el dieciséis por ciento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.”

En relación al contenido de esta Iniciativa, presentada por la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, se procede a su estudio por fracciones, si bien las tres fracciones propuestas se refieren al sistema de representación proporcional que junto con el de mayoría relativa regulan la integración del Poder Legislativo del Estado, que la Constitución de Oaxaca, ha adoptado como entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del

artículo 116, fracción II, tercer párrafo, de la Constitución Federal.

Las fracciones II y III, se refieren al derecho que un partido político tiene para que le sean atribuidos diputados de representación proporcional cuando alcancen por lo menos el 1.5% de la votación total emitida; y al derecho de que le sean asignados el número de Diputados de su lista estatal que corresponda al porcentaje de votos obtenidos, de acuerdo con su votación estatal emitida. En tanto la fracción V, se refiere al derecho que tienen los partidos políticos para que le sean reconocidos determinado número de Diputados por ambos principios, limitando éste a un número de 25, o en su caso, al que corresponda a un porcentaje de la votación total emitida más un 16%, sin rebasar la anterior cifra.

En relación a las fracciones II y III del artículo 33, el texto vigente no distingue los términos votación total emitida y votación estatal emitida, pues, la fracción II, se refiere a la votación estatal emitida y la III no precisa el tipo de votación, refiriendo únicamente el porcentaje de votos obtenidos.

Con la finalidad de precisar estos conceptos y armonizarlos con el texto de la Constitución Federal, es importante precisar que por votación total emitida se entiende la suma de todos los votos depositados en las urnas y por votación estatal emitida, el resultado de deducir de la votación total emitida los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 1.5% y los votos nulos. Estos conceptos que deben definirse en la Ley Reglamentaria establecen con precisión y de acuerdo al espíritu de la Constitución Federal, los derechos que los partidos políticos tienen según el

sistema de representación proporcional, es decir:

- El derecho a que les sean atribuidos Diputados de representación proporcional al alcanzar el 1.5%, por lo menos, de la VOTACIÓN TOTAL EMITIDA.
- El derecho a que le sean asignados el número de Diputados de su lista estatal para efectos de representación proporcional, que corresponda al porcentaje de votos obtenidos, de acuerdo con la VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA.

Por otra parte, el examen de la fracción V del artículo 33, generó diversos planteamientos, pero coincidiendo la suscrita Comisión en que esta quinta fracción limita la sobrerrepresentación, figura en materia electoral recogida por la Constitución Federal en su artículo 54, fracción V.

Para su estudio, se consideró en primer término, el contenido del texto vigente de la fracción V, artículo 33:

“V.- Los partidos políticos tendrán derecho a que les sean reconocidos hasta 25 Diputadas o Diputados, sumando a las electas y a los electos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional”;

Este texto actualmente en vigor, fue aprobado en sesión de Pleno celebrada el 28 de octubre de 2008 y publicado en el Decreto correspondiente en el ejemplar número 44 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 1 de noviembre del mismo año.

La Iniciativa objeto del presente dictamen, propone adicionar a este

enunciado, sin modificar su parte primera, que el número máximo de Diputados por ambos principios corresponda a su porcentaje de votación respecto a la votación estatal emitida, más el 16%; pero que esta base no se aplique en el caso de que un partido político por sus triunfos en distritos, obtenga un porcentaje de curules superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida, más el 16%.

En relación a esta propuesta, se hizo notar la necesidad de adicionar un enunciado que limite la sobrerrepresentación por parte de un partido político determinado.

De donde, la mayoría de los suscritos Diputados consideró viable el porcentaje propuesto, pues así se evita que determinado partido alcance una sobrerrepresentación, ya que debe sujetarse a dicho límite y sin que el 16% propuesto se considere excesivo, por el hecho de no coincidir con el 8% que establece el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en la especie ningún partido obtendría un número de curules mayor, es decir, 25 por ambos principios, ni tampoco genera agravio a la participación política en el seno de un Congreso Local, garantizándose la representatividad y pluralidad política de este órgano legislativo.

Para mayor abundamiento, se invocan dos Tesis de Jurisprudencia emitidas por el Pleno de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación al tema de la sobrerrepresentación en materia electoral.

Registro No. 182696

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la
Federación y su Gaceta
XVIII, Diciembre de 2003
Página: 533
Tesis: P./J. 77/2003
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional

CONGRESOS LOCALES.
SOBRERREPRESENTACIÓN, NO
ESTAN OBLIGADOS A CONSIDERAR
COMO LÍMITE EL 8% QUE PREVÉ EL
ARTÍCULO 54, FRACCIÓN V, DE LA
CONSTITUCIÓN FEDERAL.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el criterio de que la integración de las Legislaturas Locales, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, no puede alejarse significativamente de los porcentajes establecidos en la Constitución Federal; sin embargo, en cuanto al tema de la sobrerrepresentación, dichas legislaturas no se encuentran obligadas a considerar como límite de ella el 8% que prevé el artículo 54, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino únicamente vigilar que el porcentaje que establezcan no se contraponga con los fines y objetivos que se persiguen con el principio de representación proporcional y el valor del pluralismo político, flexibilidad que encuentra su razón en la circunstancia de que la conformación del Congreso Federal difiere sustancialmente de aquella de los Congresos Locales.

Tesis,
P./J. 75/2003,
Semanario Judicial de la Federación y su
Gaceta,
Novena Época,
Tomo XVIII,

Diciembre de 2003,
Página 532.

CONGRESO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.
SOBRERREPRESENTACIÓN. EL
ARTÍCULO 229, PENÚLTIMO
PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES DE DICHO ESTADO,
AL PREVER COMO LÍMITE UN
PORCENTAJE DE 16 %, NO VIOLA EL
ARTÍCULO 54, FRACCIÓN V, DE LA
CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Entre las bases generales establecidas en el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra la relativa a que el tope máximo de diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional que puede alcanzar un partido político, debe ser igual al número de distritos electorales. En ese sentido, al establecer el artículo 229, penúltimo párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Quintana Roo que, en ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios, que representen un porcentaje del total del Congreso Local que exceda en dieciséis puntos a su porcentaje de votación estatal emitida, no viola lo previsto en la fracción V del mencionado precepto constitucional, porque con ello se evita que los partidos dominantes alcancen una sobrerrepresentación al estar sujetos a dicha limitante; sin que tal porcentaje pueda considerarse excesivo por el hecho de no coincidir con el 8 % que establece el citado precepto constitucional, ya que con su aplicación ningún partido obtendría un número de curules mayor al permitido, ni se menoscaba la participación política de las minorías en el seno del congreso Local,

con lo cual se garantiza la representatividad y pluralidad política de ese órgano legislativo.

Por lo anteriormente expuesto, tres de los suscritos Diputados, que constituyen la mayoría exigida por el artículo 30 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, votan y firman a favor del presente dictamen, considerando viable la Iniciativa materia de estudio.

Se hace constar que los dos restantes Diputados que integran esta Comisión, por su desacuerdo con el sentido de la reforma propuesta al artículo 33 de la Constitución Política Local, manifiestan expresar por escrito su voto particular en términos del artículo 30 del Reglamento invocado, que solicitan se adjunte al presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos proponer a este Honorable Pleno el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, estima procedente que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe las reformas a las fracciones II, III y V del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, contenidas en el proyecto de Decreto que se somete a su consideración, en los términos precisados en los considerandos del presente dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN las fracciones II, III y V del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 33.-...

I...

II.- Tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados electos según el principio de representación proporcional, todo aquel partido que alcance por lo menos el uno y medio por ciento de la votación total emitida;

III.- El Partido que cumpla con los supuestos señalados en las fracciones I y II de este artículo, le serán asignados, por el principio de representación proporcional, el número de diputados de su lista estatal que corresponda al porcentaje de votos obtenidos, de acuerdo con su votación estatal emitida;

IV.-...

V.- Los partidos políticos tendrán derecho a que les sean reconocidos hasta veinticinco Diputadas o Diputados, sumando a las electas y a los electos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional. El número máximo de Diputados por ambos principios, que puede alcanzar cualquier partido político, deberá corresponder a su porcentaje de votación respecto de la votación estatal emitida, más el dieciséis por ciento.

Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos, obtenga un porcentaje de curules superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida, más el dieciséis por ciento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- Palacio Legislativo, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 3 de agosto de 2009.

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

VOTOS A FAVOR. DIP. JAIME ARANDA CASTILLO
Rúbrica

DIP. EVA DIEGO CRUZ
Rúbrica

DIP. JOSÉ MARCELO MEJÍA GARCÍA
Rúbrica

VOTO PARTICULAR EN CONTRA DEL DIPUTADO DAGOBERTO CARREÑO
VOTO PARTICULAR EN CONTRA DEL DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ

El Diputado Wilfredo Fidel Vásquez López (PRD):
(Desde su curul)

Señor Presidente ¿Puedo hacer uso de la palabra?

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Si Diputado ¿Me permite ponerlo a consideración?

Está a la consideración de la Asamblea en lo general y en lo particular, el Dictamen con proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta, se solicita a los ciudadanos y ciudadanas Diputadas que tengan alguna intervención que hacer se sirvan manifestarlo.

Adelante Diputado Wilfredo, después usted Diputado Lavariega.

El Diputado Wilfredo Fidel Vásquez López (PRD):

Gracias a la Presidencia por el uso de la palabra, compañeras y compañeros Diputadas y Diputados.

El asunto que nos ocupa es de gran trascendencia, no nada más para la vida política de la clase política, sino es de trascendencia para los ciudadanos comunes. Hoy puede gestarse algo que no será bienvenido por la ciudadanía, se pretende un absolutismo, una regresión a nuestra incipiente democracia, con la propuesta que se acaba de señalar, además hay distintos poderes fácticos en el Estado, que han llevado a que se haga esta propuesta, en donde de democrática no tiene nada.

La fracción del PRD va a dar un voto razonado en los siguientes términos:

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LSEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La Fracción Parlamentaria emanada del Partido de la Revolución Democrática por mi conducto y de conformidad con el artículo 134 del Reglamento Interior del H. Congreso, presenta un VOTO RAZONADO EN CONTRA, de la aprobación de la modificación Constitucional en materia electoral y en su caso en contra, en lo general, de la adición y reformas del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Reconociendo, es el PRD con quien el recurso promovido ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para abatir la sobre representación en este Estado en el caso de los Diputados Locales, es quien obliga a que se realice esta sesión, por lo que mediante un POSICIONAMIENTO, fijaremos nuestra postura al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- El año pasado este Congreso aprobó reformas Constitucionales en materia electoral y en aquella ocasión, la Fracción Parlamentaria del PRD votó en contra, específicamente en el apartado de la conocida cláusula de gobernabilidad, esta cláusula es conocida cuando un partido político o coalición que participando en una elección de Diputados, pretenda sobre representarse, en este caso, en el Congreso de nuestro Estado; muchas y variadas fueron las propuestas que presentamos en aquella ocasión y, en honor a la verdad pocas, por no decir que ninguna, fueron atendidas por la representación del Revolucionario Institucional. Así, con nuestro voto en contra, fue aprobada la famosa cláusula de gobernabilidad donde el PRI modificó contrario a derecho, lo que en su momento fue una orden de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

2.- Recordemos cuáles fueron esos orígenes. En el trienio pasado la LIX Legislatura del Estado aprobó en la Constitución, reducir el número de Legisladores que por las dos vías podían llegar a este Congreso perteneciendo a un mismo partido político. Aclarando, la Constitución estableció, que ningún partido político o coalición, podía tener más de 22 Diputados locales conjuntando las dos vías, la uninominal y la plurinominal.

3.- El año pasado, ventajosamente la fracción mayoritaria de este Poder Legislativo, aprobó un decreto, violando flagrantemente lo dispuesto por la Suprema Corte, esto es, para que cualquier partido político o coalición pudiera tener hasta 25 Diputados por las dos vías que ya mencioné. El mismo año pasado, la Fracción Parlamentaria del PRD, y su presidente nacional, en particular, presentó una Acción de Inconstitucionalidad ante la Corte, por la violación cometida por la mayoría señalada y estamos en espera de que la Corte resuelva.

4.- Ahora bien, el pasado viernes, la Fracción Parlamentaria del Revolucionario Institucional presentó una iniciativa para aprobar que cualquier partido político pueda tener hasta 25 Diputados como ya señalé. Es fundamentalmente por ese motivo, que la fracción mayoritaria momentáneamente de este Poder Legislativo, nos ha convocado este día para que le aprobemos esta violación a la Constitución a través del engaño, y en este caso, de un albazo Legislativo.

Dicha precipitación tiene como finalidad burlar la resolución que la Suprema Corte de Justicia de la Nación le

impondrá en breve, es decir, se pretende anticipar a la resolución de mérito y nuevamente como una burla a la ciudadanía, proponen que los partidos políticos tengan hasta 25 Diputados por las dos vías, contrariando todas las reglas del derecho; pero aún hay más, se pretende también, aumentar un porcentaje a la votación total emitida por quien tenga la mayoría de votos en un 16 %. Explicándolo. Al porcentaje de votación efectiva se le aumentará un 16 %, para que pueda participar en la asignación de Diputados plurinominales y no se distinguen las coaliciones, es decir, con esta propuesta, la mayoría el próximo año podrá tener por las dos vías hasta 25 Diputados y sus aliados en coalición, podrán tener otras posiciones plurinominales, como tantas veces quepa su porcentaje.

La verdad, señores Diputados, esta propuesta es una felonía, es un abuso Legislativo, es una ruindad, eso no es de demócratas por decir lo menos.

5.- El mismo día en que la Fracción Parlamentaria del Revolucionario Institucional presentó la iniciativa aludida, el PRD nuevamente presentó la iniciativa que el año anterior se discutió y como ya dije, nuestras propuestas no fueron atendidas, voy a mencionar solo algunas:

a) Que se considere la segunda vuelta en la elección del Titular del Poder Ejecutivo si ésta, no alcanzara el 50% más uno de la votación total a su favor, o el partido político que lo postulara.

b) Que se permitieran las candidaturas comunes sin que mediara Coalición de por medio.

c) Que se pudieran realizar Coaliciones parciales en el caso de Ayuntamientos.

d) Regular las figuras de plebiscito, referéndum, iniciativa popular y revocación de mandato.

e) La creación de una circunscripción indígena estatal, para que los pueblos originarios pudieran tener Legisladores.

f) Paridad de Genero.

g) Candidaturas Independientes o Ciudadanas reguladas.

Todas, absolutamente todas estas propuestas fueron desechadas sin que se hiciera el análisis respectivo, ni se le preguntara en su caso a nuestro pueblo si estaban de acuerdo o no.

6.- En esta ocasión, en comisiones, tampoco fueron atendidas nuestras iniciativas, a pesar de que algunas son herramientas necesarias para beneficiar a nuestros conciudadanos, dándoles certeza en la próximas elecciones del 2010.

7.- El perfeccionamiento de los instrumentos para llegar a la democracia es una de las tareas fundamentales de los Legisladores, pero lo que hoy se pretende aprobar aquí, no nada más es contrario a derecho, sino que atenta contra precisamente nuestra incipiente democracia, no es de demócratas hacer estas propuestas, es una regresión manifiesta al oscurantismo absurdo de los años pasados, es como echar por la borda los avances y anhelos de miles de oaxaqueños que cada día nos piden más democracia y transparencia para las Instituciones del Estado.

El creador o los creadores de la propuesta en cuestión, tienen una visión absolutista del poder, le apuestan al todo monolítico, la vida misma señores Diputados, nos enseña que no es así, la pluralidad es la base consustancial del consenso, la libertad en el actuar, decir y hacer, deviene de la heterogeneidad, y el consenso es lo que debe privar en este Congreso, en la inteligencia de la mayor y más amplia representación política y social de nuestros conciudadanos.

8.- En el caso del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, aprobado el 31 de octubre del 2008, reconocemos que necesita perfeccionamientos, pero no es la forma en que se presenta el día de hoy para su aprobación. Votaremos en lo general en contra y nos reservamos el derecho de votar a favor en lo particular si fuera el caso.

9.- Es de señalar que la Fracción Parlamentaria emanada del PRD, esperará la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, claramente advertimos, que recurriremos nuevamente a la Corte, si el decreto es aprobado en sus términos, por ser contrario a derecho y conculcar el privilegio único de los ciudadanos oaxaqueños, de elegir democráticamente a sus representantes.

Por lo que desde este momento le solicitamos a la Presidencia del Congreso, para que al término de la sesión nos proporcione copia certificada de la votación en materia constitucional que resulte, señalando desde luego nuestro voto en contra.

Por último, no tenemos ninguna duda, que la propuesta original proviene del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, esta

abyecta propuesta, solo demuestra el gran temor que tiene de perder las elecciones el año próximo. Sin duda, esgrimiendo la democracia y la libertad que hemos conquistado a pulso le ganaremos a él y a sus seguidores, la ciudadanía le dará una lección por sus atropellos "fascistoides".

En el tenor de las consideraciones antes vertidas, solicito a la Presidencia de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso, instruya a la Secretaría, dé cuenta en el acta correspondiente para que este Voto se incorpore íntegramente al Diario de los Debates y acta respectiva y en ese tenor:

DECLARAMOS

ÚNICO.- La Fracción Parlamentaria emanada del Partido de la Revolución Democrática, emite un VOTO RAZONADO EN CONTRA, de la aprobación de la modificación en materia electoral de nuestra Constitución Local en su artículo 33, así también, manifestamos nuestro voto en contra en lo general, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Recinto Parlamentario, 04 de agosto de 2009.

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
DIP. WILFREDO FIDEL VÁSQUEZ LÓPEZ
DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ ORTIZ
DIPUTADO FELIPE REYES ÁLVAREZ
DIP. FÉLIX ANTONIO SERRANO TOLEDO
DIP. FRANCISCA PINEDA VERA
RÚBRICAS

Es todo Diputado Presidente.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Gracias Diputado, se instruye a la Secretaría y a la Oficialía para que quede asentado en los términos que fue pedido por el ciudadano Diputado.

Tiene el uso de la palabra el ciudadano Diputado Velásquez Lavariega.

El Diputado Gustavo Velásquez Lavariega (CONVERGENCIA):

Con su venia señor Presidente de la Mesa Directiva, demás integrantes de la misma, compañeras y compañeros Diputados de esta Honorable Asamblea, señores de los medios de comunicación, público asistente a este Recinto.

En relación a la reforma que se pretende hacer por parte de la Fracción Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a nuestra Constitución, en materia electoral, específicamente del artículo 33, quiero comentarles compañeros Diputados, lo que establece la tesis jurisprudencial: BJ69/98 que se refiere a materia electoral bases generales del principio de representación proporcional; esta tesis es consecuencia de la acción de inconstitucionalidad 6/98 promovida por el Partido de la Revolución Democrática del 23 de septiembre de 1998 y se refiere concretamente al planteamiento que se hace al artículo 229 del Código Electoral del Estado de Quintana Roo.

En el apartado décimo de dicha resolución, entre otras cosas se señala lo siguiente: "El representante o Diputado no es un mandatario en sentido legal, no es el representante particular de un sector social o de un Distrito o Circunscripción

uninominal, es representante político del interés general de una Nación, de un Estado. Esto es en cuanto se refiere a la representación política como Diputados, sigue contemplando la tesis que en el año de 1977, se abandona dentro del orden jurídico mexicano el sistema de Diputado de partido y se adopta un sistema electoral mixto, en donde se observa que el principio de mayoría se integra con el de representación proporcional; también se señala como antecedente en dicha tesis que la instauración del principio se debe al pensamiento de Mariano Otero, quien pronunció el tres de diciembre de 1842 un discurso sobre el artículo 24 del nuevo proyecto de Constitución, la teoría de la representación proporcional y la defensa de las minorías en donde concluye que la minoría no será siempre sacrificada a la mayoría.

Con este antecedente, en la tesis en comentario se hace mención a la importancia del apoyo de las minorías y hacer vigente asimismo el pluralismo político en nuestro país y consecuentemente de todo esto, la democratización de México, lo que se acaba de mencionar se refiere específicamente a la representación proporcional.

Pero entrando en materia, en la reforma que se propone, en la página 57 de la tesis de referencia, en el numeral tres del principio de representación proporcional del pluralismo político, se dice que tiene los siguientes objetivos, el numeral concretiza: Evitar un alto grado de sobrerrepresentación de los partidos dominantes, aparte de esto se desglosa el artículo 54 de la Constitución Federal, que en su fracción quinta señala: "En ningún caso un partido político podrá contar con un número de Diputados por ambos principios que representen un

porcentaje del total de la Cámara, en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al Partido Político que por sus triunfos en Distrito nominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida, más el 8%.

En la propia tesis jurisprudencial se señalan los muchos criterios doctrinarios y modelos para desarrollar el principio de proporcionalidad, y que es difícil para la Suprema Corte, así se contempla en la tesis, intentar definir la manera precisa en que las legislaturas locales deben desarrollarlo en sus leyes electorales, pero que esto se allana si se atiende a la finalidad esencial del pluralismo que se persigue, se concluye que esto no quiere decir que las legislaturas locales deban proveer la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, en los mismos términos en que lo hace la Constitución Federal, pero si, esto que quede claro, pero si, que las disposiciones del artículo 54 constitucional contienen bases fundamentales que se estiman indispensables en la observación de dicho precepto, esto es lo toral para mi de esta tesis.

De lo anterior se deduce que la propuesta hecha por el Partido Revolucionario Institucional, referente al artículo 33 fracción V de la Constitución local, no es procedente sobre todo cuando la resolución de la Corte llega al convencimiento de que la proporcionalidad en materia electoral, mas que un principio, constituye un sistema compuesto por bases generales tendientes a garantizar de manera efectiva la pluralidad en la integración de los órganos legislativos, permitiendo que formen parte de ellos candidatos de los

partidos minoritarios e impidiendo a la vez que los partidos dominantes alcancen un alto grado de sobrerrepresentación, de donde es inexplicable y como consecuencia fuera del marco de la ley que se pretende elevar de 8 que contempla el artículo 54 fracción V de la Constitución Federal, al 16%.

Por si fuera poco lo señalado, quiero compañeros Diputados abundar sobre otra tesis jurisprudencial que es la 65/2006, referente al Código Electoral del Estado de Morelos, en donde se habla entre otras cosas, sobre cumplimiento con las bases generales del principio de representación proporcional, esta acción de inconstitucionalidad fue presentada por el Partido de Convergencia el 28 de noviembre 2005.

En el cuerpo de la redacción se refiere al artículo 22 del Código Electoral de ese Estado y en su base quinta se señala que en el segundo párrafo de la fracción I de este artículo, se ordena que ningún Partido puede sobrepasar de 18 Diputados por ambos principios, y la base sexta contempla, ni podrá contar con un numero de Diputados por ambos principios, que represente un porcentaje total del Congreso que exceda en 8 puntos a su porcentaje de su votación total emitida.

Lo que quiere decir que en esta tesis ya se está contemplando lo establecido por el artículo 54 fracción V de la Constitución Federal, es decir, ya está en concordancia la tesis con dicho precepto legal. Pero esta tesis concluye diciendo: "finalmente las siete bases descritas son conformes con las bases generales establecidas en la tesis de jurisprudencia 69/98, que ya me referí al principio, que las legislaturas estatales deben observar para cumplir

con el principio constitucional de proporcionalidad electoral.

De todo esto se llega a la conclusión de que la Corte en esta última tesis ya confirma lo que se señala en el artículo 54 fracción V, de la Constitución Federal. Pero a mayor abundamiento, como decimos nosotros los abogados, quiero manejar la supremacía de la ley que se contempla en el artículo 133 de nuestra Constitución Federal que a la letra dice: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que este de acuerdo con la misma, celebradas y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, será la ley suprema de toda la unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Esto compañeros Diputados, confirma el principio de que nada ni nadie puede estar por encima de la Constitución Federal.

Por todo lo anterior concluyo que la propuesta presentada por la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, referente a incrementar el 16% de la representación proporcional, es totalmente anticonstitucional y como consecuencia improcedente, y por eso no debe de aprobarse el dictamen emitido sobre todo en cuanto a las reformas que proponen de la fracción V del artículo 33 de nuestra Constitución; y por consiguiente Convergencia su voto será tanto en lo general como en lo particular en contra. Es cuanto señor Presidente.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Gracias Diputado Lavariega, tiene el uso de la palabra el Diputado Dagoberto.

El Diputado Dagoberto Carreño Gopar (PAN):

Gracias Diputado Presidente, compañeras Diputadas, compañeros Diputados.

Voy a dar lectura al VOTO PARTICULAR EN CONTRA, que se incluye ya dentro del dictamen que ha emitido esta Comisión de Estudios Constitucionales, por supuesto en contra de la intención de reformar la fracción V del artículo 33, en los siguientes términos:

La Constitución Federal dispone que la organización del Poder Legislativo de los Estados, se dará conforme a la Constitución Política de cada Estado, que las mismas integrarán con Diputados por el principio de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes, es decir, que los límites porcentuales que deben prevalecer, son los previstos en el propio artículo 33 en mención, el principio de representación proporcional en materia electoral se integra a un sistema compuesto por bases generales tendientes a garantizar de manera efectiva la pluralidad en la integración de los órganos Legislativos, permitiendo que formen parte de ellos candidatos de los partidos minoritarios e impidiendo a la vez que los partidos dominantes alcancen un alto grado de sobrerrepresentación; esto explica por qué en algunos casos se premie o estimula a las minorías y en otros se restringe a las mayorías.

Por tanto, el análisis de las disposiciones que se impugnen debe hacerse atendiendo no solo al texto literal de cada

una de ellas en lo particular, sino también el contexto de la propia norma que establece un sistema genérico con reglas diversas, que deben analizarse armónicamente, pues no puede comprenderse el principio de representación proporcional atendiendo a una sola de estas, sino de su conjunto, además debe atenderse también a los fines y objetivos que se persiguen con el principio de representación proporcional y al valor del pluralismo político que tutele.

La Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, ha sido persistente en señalar que debe haber un límite a la sobrerrepresentación de un partido político, y en congruencia a esto, ha propuesto que para la asignación de Diputados ningún partido político debe tener Diputados que representen en la Cámara un porcentaje mayor al porcentaje de votación obtenida más el 8%; lo anterior a efecto de que realmente haya una representación de todas las fuerzas políticas que han recibido votos de los ciudadanos.

Contrario a lo anterior, la Fracción Parlamentaria del PRI ha propuesto que el límite a la sobrerrepresentación sea del 16%, lo cual se traduciría en que en un momento dado un partido político pueda perder hasta 12 Diputados en una elección en distritos uninominales y aplicando este porcentaje del 16%, puede obtener esos mismos 12 Diputados pero por la vía de representación proporcional; esto les llevaría a que el sentido del voto de los ciudadanos no sea respetado. Esto es así porque los ciudadanos en este supuesto, se habrían manifestado para que haya un equilibrio de fuerzas real en este Congreso y por eso habría votado para que otro partido o coalición ganará 12 distritos y al

otorgarle esos Diputados por el principio de representación proporcional, a quien los ha perdido, no sería otra cosa sino una burla y un desprecio al voto de los electores; motivo por el cual deben de fijarse límites a la sobrerrepresentación de los partidos políticos e implantar mecanismos para garantizar la distribución de curules por ambos principios.

Por lo que se puede concluir que la propuesta presentada para reformar la fracción V del artículo 33, de la Constitución del Estado, no se ajusta armónicamente a la Constitución Federal, sirve de base a este argumento la tesis de jurisprudencia titulada "Mayoría relativa y representación proporcional". El porcentaje que debe corresponder a cada uno de sus principios no debe alejarse significativamente de las bases generales establecidas en la Constitución Federal", misma a la que ha dado lectura un Diputado que me antecedió, por lo cual en obviedad no la voy a repetir.

En esta tesis queda de manifiesto que si debe haber un límite a la sobrerrepresentación de un sólo partido político en la Cámara de Diputados, pero que este debe ser lo más cercano posible al porcentaje establecido a nivel federal, es decir, al 8% como límite de sobrerrepresentación. Por otra parte, la fracción V del artículo 33 Constitucional propuesta por la Fracción Parlamentaria del PRI, es contradictoria en sí misma, en razón de que la primera parte se contrapone a lo establecido en la segunda parte del párrafo primero de dicha fracción, esto es así porque la primera parte de esta fracción propone textualmente "Los partidos políticos tendrán derecho a que le sean reconocidos hasta 25 Diputadas o Diputados, sumando a las electas y a los

electos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional”, lo cual establecería un límite de hasta 25 Diputados para un solo partido político por ambos principios, de por sí, ya un número exagerado de representación para un solo partido, si no las llegara a ganar todas por mayoría relativa; sin embargo en la segunda parte del primer párrafo de esta fracción se propone: “el número máximo de Diputados por ambos principios que pueda alcanzar cualquier partido político deberá corresponder a su porcentaje de votación, respecto de la votación estatal emitida más el 16%. Esa redacción, nos llevaría a la situación extrema de que un sólo partido político puede llegar a tener más de 25 Diputados, si sumado el porcentaje de su votación estatal emitida, más el 16% así se lo permiten, ya que no está estableciendo un límite claro.

Esto sin duda alguna atenta contra la democracia en nuestro Estado y no refleja otra cosa que la intención de una Fracción Parlamentaria de querer burlarse del pueblo de Oaxaca y seguir vigente a costa de que los electores vean burlado el voto que han emitido en las urnas; esta pretensión no los lleva a otra interpretación a que hay un partido político que quiere lograr una mayoría legislativa a como de lugar, una mayoría legislativa sin consciencia y sin raciocinio cuyo único fin sea aprobar ordenes irracionales, como la que se pretendió al querer aprobar dar en comodato el edificio que alberga el Palacio de Gobierno, y que afortunadamente en este Congreso no pasó, esa es la pretensión y ese es el sentido detrás de esta reforma.

Por ello, el Dictamen emitido en la Comisión de Estudios Constitucionales ha sido en contra y la votación que el día de hoy la Fracción Parlamentaria de

Acción Nacional emitirá en torno a este Dictamen de reforma al artículo 33 de la Constitución, será en contra. Gracias Presidente.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Muchas gracias Diputado Dagoberto, adelante Diputado Zenén Bravo.

El Diputado Zenén Bravo Castellanos (CONVERGENCIA):

Agradezco a la mesa directiva el uso de la palabra, la he solicitado porque he considerado necesario hacer también algunas consideraciones y desde luego sumarme a la postura que han fijado ya los Diputados que me han antecedido en el uso de la palabra.

Ciudadanas Diputadas, ciudadanos Diputados, con suma premeditación se da cuenta en el orden del día de hoy de la discusión de dos iniciativas que contienen reformas en materia electoral, la primera de ellas a la que me referiré es la relativa a la modificación del artículo 33 fracción II, III y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En la escueta exposición de motivos presentada por los Diputados integrantes del Partido Revolucionario Institucional, se pregona que dicha iniciativa es en razón a lo establecido en el artículo 116 Constitucional, el cual se refiere a la integración de las legislaturas de los Estados conforme a la Ley y en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción V del artículo 54 de la Constitución Federal, precepto que establece el tope máximo de Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, tope que

debe ser igual al número de distritos electorales uninominales.

Sin embargo, los Diputados del Partido Revolucionario Institucional consideran que establecer dicho límite fue insuficiente y atendiendo a que se preocupan por adecuar el sistema de representación proporcional, esta frase que por cierto tan rimbombante que nunca en toda la exposición de motivos logran explicar, proponen que derivado de las próximas elecciones que saben perderán, la integración del Congreso Local se de con un porcentaje del 16%, como límite de representación proporcional acorde a la votación estatal obtenida por los partidos políticos, para según ellos, evitar la sobrerrepresentación, lo cual a decir de ellos resulta cierto, razonable y objetivo, además de encontrarse debidamente fundado y motivado.

Una cosa queda clara para los electores y para el pueblo oaxaqueño que el Gobierno del PRI jamás ha tenido una vocación democrática, no es su interés representar los intereses del pueblo, ni defender ni respetar las leyes pues con esta propuesta de modificación a las leyes electorales solo pretenden poner a salvo los intereses políticos de la cúpula gobernante y del Instituto Político o como podemos explicarnos que en el 2006 cuando el pueblo estaba prácticamente insurreccionado, aceptaron que el máximo de Diputados de plurinominales y uninominales no rebasara el número de 22, para octubre del 2008 cuando las condicione del movimiento social se habían modificado, asestaron un golpe a sus aliados del 2006 a través del chantaje a los partidos pequeños y con la aplanadora impusieron la fórmula de poder contar hasta con 25 Diputados sumando los

plurinominales y los uninominales y ahora cuando reconocen que producto del gran descontento social hacia el Gobierno de Ulises Ruiz Ortiz puede perder la gubernatura nos traen la propuesta de modificar el criterio para la asignación de diputaciones plurinominales hasta en un máximo de 16% de acuerdo con el total de la votación estatal.

Diputadas, Diputados, de algo estamos seguros, que al pueblo de Oaxaca no lo componen únicamente los electores que votaron por el PRI en el reciente proceso electoral federal, pues si a esas cifras nos atuviéramos concluiríamos que únicamente el 44.68% acudió a las urnas de lo cual tan solamente el 16% voto a favor del PRI y el votar de los ciudadanos en edad de votar, ya que hoy los grandes sectores de inconformes prefirieron no votar, pero que si ven la oportunidad de quitar al PRI del poder acudirán gustosos a apoyar una candidatura de oposición unificada.

Por eso me permito concluir que aún no se pueden echar las campanas al vuelo, falta que el pueblo en el 2010 emita su última palabra, por principios democráticos justicia y pluralidad social mi voto es en contra de esta iniciativa retrógrada e impopular, es cuanto.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Muchas gracias Diputado Zenén Bravo, tiene el uso de la palabra el Diputado Jaime Aranda.

El Diputado Jaime Aranda Castillo (PRI):

Buenas tardes, la inusual forma en la que este Dictamen ha sido analizado, me

anima también a ser más concreto, esperaba yo la oportunidad, primero, de dar una explicación puntual, técnica, que con decoro pudiera constar en los anales del libro de debates, o como lo dice un amigo que hoy no nos acompaña; pero haber escuchado a los Diputados Wilfredo Fidel, Gustavo Velásquez, el Licenciado Dagoberto Carreño y al Profesor Zenén Bravo, me anima a ser más concreto y es lo que pienso hacer.

Ayer en la sesión de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, algún asistente nos dijo que no era el momento de relamernos los bigotes, hoy un compañero que me antecedió en el uso de esta Tribuna, nos previno que tampoco es momento de "echar campanas al vuelo", desde luego que este dictamen no es ni para relamernos los bigotes, ni para echar campanas al vuelo o prepararnos para hacerlo, sino más bien para prepararnos para el próximo proceso electoral local, en cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Federal en su artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, que los expertos en materia electoral, como pude constatar que están aquí en el Congreso, lo conocen muy bien y para quienes no lo conocen, pues es bueno recordar que esta disposición de la Constitución Federal, establece que las leyes electorales, sean federales o locales, deben promulgarse y publicarse, por lo menos, noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

En este tenor, quiero dar respuesta a tres cuestionamientos que a mí me parecen de interés general, ¿En qué consiste la reforma?, no la reforma que atañe al Código Electoral, de la cual el Diputado Wilfredo nos habló, porque eso

corresponde al siguiente punto del orden del día, me voy a referir exclusivamente a la que corresponde a Estudios Constitucionales; es reformar el artículo 33 en tres fracciones, la II, la III y la V, este artículo 33 como también ya lo comentaron fue efectivamente modificado por este Congreso en octubre del año pasado, su aprobación fue polémica, muchos de los argumentos planteados esta tarde los escuchamos en octubre del año pasado, finalmente fue publicada, surte efectos legales en el Periódico Oficial, ahí fue publicada del primero de noviembre del 2008, me refiero a la solicitud, pero en orden, qué cosa pretendemos a través de la reforma al artículo 33, con claridad en la Comisión Permanente fue planteado, son dos temas diferentes, uno se refiere a las fracciones II y III, otro se refiere a la fracción V.

Por el interés político que genera esta reforma, evidentemente todo mundo habló de la fracción V y la calificó y expuso lo que considera adecuado, pero es necesario hablar también de las fracciones II y III. En la fracción II y III, lo que proponemos es con precisión jurídica, que esta fracción quede redactada de manera que a los partidos políticos se les determine el derecho a que les sean atribuidos Diputados electos según el principio de representación proporcional, cuando alcancen por lo menos el uno y medio por ciento de la votación total emitida; desde luego, este candado ya estaba, este candado ha estado, este candado no es más que una parte de la forma en que la Constitución de Oaxaca ha recogido el sistema de representación proporcional que regula nuestro Sistema Político Electoral.

La reforma consiste en reemplazar el texto con la frase, "votación total

emitida”, en tanto en la otra fracción hablamos de “votación estatal emitida”, cuando nos referimos a otro de los derechos que tienen los partidos políticos y esto consiste en que los partidos políticos que hayan satisfecho los anteriores requisitos tendrán la posibilidad que se les asigne por el principio de representación proporcional un número de Diputados de su lista estatal que corresponda al porcentaje de votos obtenidos, de acuerdo a este concepto, “votación estatal emitida”.

Debemos reconocer que el 33 vigente, en sus fracciones II y III, no establecieron con claridad este tipo de votaciones que evidentemente son diferentes, hemos de entender entonces que votación total emitida es la suma de todos los votos depositados en las urnas. Votación Estatal emitida es entonces, el resultado de deducir de la votación total emitida los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 1.5 % y los votos nulos; estos conceptos que deben definirse en la Ley Reglamentaria que a continuación, en el siguiente punto del orden del día se va a proponer a ustedes, establecen con precisión el espíritu del legislador federal para que los partidos políticos en el Estado de Oaxaca, tengan estos dos derechos...

El Diputado Wilfredo Fidel Vásquez López (PRD):
(Desde su curul)

Señor Presidente, pregunte al orador si acepta una pregunta por favor.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Pregunto al Diputado Jaime Aranda si acepta una pregunta del Diputado Wilfredo.

El Diputado Jaime Aranda Castillo (PRI):

No Diputado Presidente, permítame terminar.

El Diputado Wilfredo Fidel Vásquez López (PRD):
(Desde su curul)

Mejor pregúntele al orador si terminando su exposición acepta que le pregunte.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

No acepta.

El Diputado Wilfredo Fidel Vásquez López (PRD):
(Desde su curul)

Gracias por la intolerancia del orador.

El Diputado Jaime Aranda Castillo (PRI):

Bien, entonces el artículo el 33 tiene estas dos fracciones, segunda y tercera, espero haberlas clarificado, en unas hablamos de votación total y en otras de votación estatal. Hablemos ahora de la fracción V, en esta fracción V, evidentemente un punto polémico, pero que no se tocó porque fue motivo de la pasada reforma de noviembre del 2008, fue la primera parte, los partidos políticos tendrán derecho a que les sean reconocidos hasta 25 Diputados o Diputadas sumando a las electas y los electos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional. El texto quedó hasta ahí, estableciendo un tope máximo para cualquier partido político de 25, por ambos principios.

Es necesario, lo consideró así la Fracción Parlamentaria del PRI, adicionarle a este enunciado lo que conocemos como el límite de la sobrerrepresentación, el número máximo de Diputados por ambos principios, así es como lo proponemos, que puede alcanzar cualquier partido político deberá corresponder a su porcentaje de votación respecto de la votación estatal emitida, más el 16%, esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos obtenga un porcentaje de curules superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el 16%. El texto es en lo general, similar a lo que establece la Constitución Federal, en su artículo 54. Lo que requiere una particular explicación es el porcentaje, que evidentemente es diferente.

¿Por qué 16 y no 8?, esa es la pregunta que espero poder contestar, independientemente de que les parezca o no a los señores Diputados. La Corte ha establecido, puesto que ya ha conocido de controversias similares, que el 16% no viola disposiciones constitucionales, dentro del pluralismo que debe prevalecer en los Congresos Locales, la flexibilidad que debe prevalecer en ellos permite que los Congresos Locales establezcan un porcentaje diferente, no es el 8% de la Constitución Federal, la regla para aceptar o para obligar a los Congresos Locales a determinar o asignar ese porcentaje en su límite a la sobrerrepresentación. La Fracción Parlamentaria del PRI propuso el 16%, la Comisión de Estudios Constitucionales lo analizó con el voto en contra de los señores Diputados del PRD y del PAN, se propuso, se aprobó por mayoría poner a consideración de ustedes ese 16% y a eso estamos sujetándonos.

Finalmente, en el Dictamen tienen ustedes la razón que amparada bajo criterios jurisprudenciales, nos permite proponer ese 16%. Evidentemente no podemos rebasar la cifra de los 25 Diputados electos por ambos principios, eso queda claro en el sentido del Dictamen, lo del 16% simplemente es dentro de la flexibilidad que la Constitución Federal permite a los Congresos Locales, se ha establecido así con la condición de no rebasar la cifra máxima de Diputados electos por los dos principios. Perdón diputado Presidente. ¿Puedo hacerle una pregunta ahora al Diputado Wilfredo Fidel? Ver conocer su nivel de tolerancia o intolerancia"....

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

No acepta su pregunta señor Diputado.

El Diputado Jaime Aranda Castillo (PRI):

Es que la finalidad era ofrecerle una disculpa y preguntarle si estaba en condición de hacerme la pregunta, simplemente lo que buscaba yo era explicar con la mayor claridad y no interrumpirlo, pero puesto que no aceptó, pues es todo. Gracias señores.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Gracias señor Diputado, tiene el uso de la palabra el Diputado de Convergencia Velásquez Lavariega.

El Diputado Gustavo Velásquez Lavariega (CONVERGENCIA):
(Desde su curul)

Únicamente, quisiera de lo que acaba de exponer el Diputado Aranda, decirle que

habla que hay resoluciones de la Corte sobre el 16%, pero no contempla en su exposición en que tesis jurisprudencial o en que la Suprema Corte aprueba que puede ser distinto al 8%, y yo si quisiera que me dijera en dónde fundamenta él la tesis correspondiente, para comprobar que puede ser distinto al 18%, esa es una cosa que me preocupa; y también en su intervención el Diputado Aranda, palabras más palabras menos, dijo que hay que estar a lo que dice la Constitución Federal y el artículo 54, Licenciado Aranda, fracción V señala claramente que es el 8% y no el 16%, como consecuencia al señalarse el 16% se contraviene lo que señala en el artículo 54, fracción V de nuestra Constitución Federal.

Por otro lado, en mi intervención yo mencionaba lo que dice el artículo 133 de la Constitución Federal, en lo referente a que por encima de todo está la Constitución Federal, como consecuencia considero yo que no es procedente aprobar la reforma que se contempla en el artículo 33 fracción V de la Constitución de nuestro Estado. Es cuanto señor Presidente.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Gracias Diputado Velásquez Lavariega, tiene el uso de la palabra el Diputado Jesús Romero.

El Diputado José de Jesús Romero López (PRD):

Con su permiso señor Presidente, compañeras y compañeros Diputados.

Lamento que la explicación en la cual está sustentada esta definición de la Fracción Parlamentaria del Partido

Revolucionario Institucional no tenga el sustento necesario para justificarse, de la misma forma en que se establece un 16% bajo un criterio, en una decisión sustentada en solo lo que ve un número, porque sí consideramos violenta la Constitución Federal, lo ha señalado el Diputado Lavariega, lo ha señalado el Diputado Wilfredo, lo ha señalado el Diputado Dagoberto, existe jurisprudencia también y forma parte del recurso que presentó el PRD ante la Suprema Corte, que establece que el criterio de el porcentaje, si bien es una facultad de las Legislaturas locales su definición, no debe alejarse sustancialmente del 8%, y creo que en esta ocasión no sólo se alejan del 8%, lo doblan, y eso es alejarse sustancialmente, o no encuentro otra explicación.

Consideramos esta definición una regresión política frente a la democratización que provino desde la sociedad, porque hay que reconocer que en la discusión de la reforma electoral del 2006, la protesta, la movilización social y la organización del pueblo de Oaxaca obligó en ese momento a una mayoría, el Gobierno del Estado, su titular, a tomar la decisión de acotar, conforme a la ley, hasta 22 Diputados la representación en el Congreso; fue una conquista y un proceso de democratización desde la sociedad, existen distintos mecanismos para democratizar la vida pública, el Gobierno, el ejercicio del poder, uno es desde la sociedad, otro desde el Gobierno, con medidas políticas, con medidas legales que se implementan, con medidas constitucionales, con leyes reglamentarias, pero hoy la medida que se impulsa desde el Gobierno del Estado, no es una medida de democratización política, es una regresión democrática, que también está analizada y contextualizada en teóricos, en Gaetano

Mosca lo dice muy claro, hay regresión desde el Gobierno, es claro compañeros.

Cuando dijimos ayer que no se "relamieran los bigotes" y que no consideraran una definición producto de resultados, pues es porque aventurarse a pronósticos electorales, cualquier actor político, cualquier partido político en la competencia, se equivoca, un resultado electoral, sus variables, son constantes, nosotros hemos dado ejemplos de fuertes competencias electorales y los resultados consecuentes no son los mismos.

Entonces, tampoco justificar aquí en la Tribuna, como me antecedió mi compañero legislador, planteando que esta medida no es para beneficiar a su mayoría, sino a una mayoría posible que surja del resulta electoral, es falso, ¿Por qué es falso?, porque el PRD no renuncia a un principio democrático establecido con 22 Diputados en cualquier escenario, en el de la derrota, que es posible, y en el de la victoria; es un asunto de vocación democrática, de cómo concebimos los procesos de democratización del pueblo de México y del pueblo de Oaxaca, a nosotros no nos construyan con esta decisión una mayoría, renunciamos a ella, somos capaces en el 2010 de competir fuertemente y ganar una mayoría limitada y acotada, y ejercer la política para construir acuerdos y dar gobernabilidad al pueblo de Oaxaca, con ustedes, si pierden, es un asunto de vocación democrática; por eso no queremos y no aceptamos que se pretenda decir que es para una viabilidad de repartición en cualquier escenario, donde ustedes o nosotros seamos mayoría, no nos conviene ni nos interesa, ni lo aceptamos, porque no forma parte de nuestros principios básicos como partido político, de nuestros principios básicos ideológicos como actores sociales

del PRD, la rechazamos por eso. Lo que está bien lo hemos aprobado, hemos avanzado en términos de reforma electoral en Oaxaca, no lo que quisiéramos, tampoco somos una mayoría en este Congreso, si lo fuéramos también tendríamos que discutirlo con las minorías.

Quiero decirles que respecto del 2010, porque se va tocando y quisiera concluir con ello, hay un concepto muy preciso, fundamentalmente se tiene desde la izquierda, que es la utopía, y hoy la utopía o hace mucho tiempo la utopía ha sido rebasada por acontecimientos, era una utopía pensar que el PRI perdiera la Presidencia de la República, era utópico pensar que una fuerza electoral distinta a la que acuerpaba el régimen presidencial pudiera llegar al poder, y miren, esa utopía cayó, se dio la alternancia en este país, con una fuerza política distinta, bajo los mecanismos que estableció la ley y la Constitución.

En el 2000 una utopía reventó, entonces no es asunto de relamerse bigotes ni de frotarse las manos, es un asunto de una competencia, la que vamos a vivir y en esa competencia apostamos para ganar y ganar bien, no queremos tres Diputados de más para asegurar nuestra mayoría en el Congreso, no queremos cinco Diputados de más para imponer nuestra visión del ejercicio del poder, renunciamos desde hoy a ellos, por eso decimos, lo que la Corte resuelva el próximo jueves será fundamental. No nos extraña que se adelante la decisión, incluso preguntamos, ¿Por qué adelantan la decisión?, esa es la interrogante, ¿Por qué el 16?, es que no está negado, no, no está negado, pero también dice la ley que será el 8 y que no se aleje fundamentalmente de ese punto.

Concluyo, estas decisiones y lo digo con todo lo que ello implique y lo asumo, estas decisiones son las que alimentan, precisamente, ese descontento como el del 2006, son las que alimentan la insurrección de una izquierda que justifica en distintos tipos de acciones, medidas frente a gobiernos que actúan como en los 70's, estas decisiones son las que justifican movimientos como los que ha vivido Chiapas, hace cerca de 20 años.

Estas son las medidas, tal vez se pueda menospreciar, se pueda minimizar hoy, porque no se conoce la historia, el proceso de la representación proporcional fue el mecanismo de incorporar a muchos sectores que desde la clandestinidad combatían el régimen, eso fue la representación proporcional, la lucha que hacían otros desde los partidos políticos pero que no tenían voz en los Congresos. El PRD antes de ser partido tenía Diputados de otros partidos, comunistas por ejemplo, que accedieron mediante estas reformas electorales que hoy se quieren asesinar, se está abriendo una puerta que se justifiquen estas acciones.

Hoy pueden decir que es lo menos, mañana se puede ganar por parte del PRD, de una coalición, del PAN o del PRI, pero el resentimiento, la molestia, el rencor, la pobreza y la marginación se siguen acumulando y si no hay vías para que esas opiniones accedan a esos espacios como el que hoy yo gozo, justifican su presencia. Si piensan que Oaxaca está tan tranquilo con esa gran foto de la Guelaguetza, no es así, es un hervidero de inconformidad, de conflictos, de problemas y de demandas. No sé, no conozco el resultado electoral del 2010, pero ojala, de verdad que no se nos desborde y como dijo un representante del movimiento indígena

en Chiapas, Oaxaca nos estalle en la conciencia, en un futuro cercano compañeros.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Gracias Diputado Jesús Romero, tiene el uso de la palabra el Diputado Antonio Amaro Cansino.

El Diputado Antonio Amaro Cansino (PRI):

Muchas gracias Presidente, con el permiso de mis compañeros Diputados.

Es una pena de que sigamos recibiendo amenazas veladas de quienes no han recibido la oportunidad de hacer gobierno por las vías que nuestra Constitución nos marca que es los procesos electorales democráticos.

Pero bueno, sin necesidad de que lo pida se que queda inscrito en la historia de este parlamento y la historia lleva a que nuestra sociedad realice los juicios en los momentos de las definiciones electorales y bueno, cada quien tendrá que pagar sus costos.

Primero, dejar en claro que no estamos cometiendo ninguna violación a la Constitución, existen una serie de jurisprudencias en otros Estados Coahuila, Baja California, Quintana Roo, Aguas Calientes, Querétaro, en donde por cierto en dos Estados ni siquiera considera o establece el porcentaje para la distribución y bueno las mismas tesis de jurisprudencia nos dicen que la interpretación de la sala es que ningún Congreso del estado podrá tener en un partido político un número mayor al 60% de los Diputados que integran la legislatura y sabemos claramente en que

lo basa, como base primaria tenemos el Congreso de la Unión en donde de 500 Diputados que integran la legislatura pues 300 son de elección, es decir, se basa al número de distritos que tienen una representación por elección popular, así es la interpretación.

Y bueno, en el caso de Oaxaca, nosotros no estamos por ninguna razón, seríamos ingenuos en querer aspirar a tener más del 60% cuando la legislatura actual por lo números no alcanza el 60% con los 25 representante de mayoría por elección o en su caso si se diera por los de representación proporcional si fuera el caso como ha sido en otras ocasiones ya, no tendríamos ninguna posibilidad de alcanzar mas del 60, así a lo que le llaman ustedes la abrumadora mayoría lo decidiera, sería motivo de jurisprudencia seguramente en contra de una resolución de esa naturaleza, no tendríamos ninguna posibilidad, lo rige la Constitución a nivel federal y también es muy claro cuando habla en el 116 si mal no recuerdo, de que las legislaturas de los Estados son quienes deben de proponer la integración de sus legislaturas tomando en cuenta esta serie de consideraciones.

Y bueno, este porcentaje que nosotros proponemos pues está basado en el resultado de los procesos electorales y en una lógica, no estamos pretendiendo a como de lugar tener una abrumadora mayoría y que quede muy claro, no estamos proponiendo porque eso no se dice y bueno pues tal vez no se lee o no tienen los elementos quienes nos escuchan, el pueblo en general, este 16% no es para el PRI nada más o no es para el partido político que gane, es muy clara la propuesta en el cuerpo y en el desarrollo del dictamen, estamos ejemplificando al porcentaje que se da

desde el Congreso de la Unión en muchos Estados para cuidar que en la lógica un partido político, cualquiera que sea, que gane mas del 50% de los distritos y que tenga la votación mas alta de los partidos políticos que compitan tenga derecho a tener la mayor parte de la representación en un Congreso Local.

Y ejemplos en contrario yo les puedo dar uno inmediato, si un partido político, cualquiera que sea, alcanzara 13 distritos electorales ganados y en la votación estatal de Diputados, teniendo mas votos que la segunda fuerza solo obtuviera el 28% del total de la elección obtenida, tendría menos Diputados que la oposición junta y no es por cláusula de gobernabilidad, no tienen nada que ver eso, es la lógica estatal, si la mayoría del pueblo de Oaxaca determina darle más votos aun partido político, cualquiera que sea, y un número mayor al 50% de los distritos ganados, la lógica es que quiere que las determinaciones en el Congreso las esté protegiendo y salvaguardando ese número de Diputados que representa o que debe de representar en el Congreso el 50% mas 1.

Nosotros aspiramos a alcanzar hasta 25 Diputados con este 16% dependiendo el porcentaje que alcance la votación el partido que sea porque no hay sobrerrepresentación en el momento en el que solo aspiramos al 59.25% con el número 25 que es el número de distritos como en la federación, no se lee en el cuerpo del dictamen cuando pasan los diputados que me antecedieron solamente dicen que el porcentaje del total de la votación mas el 16, pero no dicen que en el texto anterior aclara puntualmente que ningún partido político podrá tener mas de 25 Diputados, dice con claridad, podrá obtener hasta 25 Diputados por los dos

principios, elecciones o representación proporcional, como lo quieran establecer.

Solamente queremos dejar eso en claro, primero que hacemos lo que la ley nos permite en beneficio de que se salvaguarde la decisión del pueblo de Oaxaca para quienes sean los que tomen las determinaciones lógicamente por mayoría en un Congreso Local, la definición de quien gobierne Oaxaca no tiene que estar empatada de manera necesaria con el Congreso Local, tenemos claro que son dos poderes distintos, hay interpretaciones políticas, señalamientos incluso del comportamiento de los Diputados por obedecer la mayoría en el Congreso la mayoría que gobierna en el poder legislativo, somos respetuosos de ello, pero en tema del Congreso del Estado lo que queremos es salvaguardar la decisión mayoritaria de los ciudadanos de Oaxaca, es cuanto Diputado Presidente, muchas gracias.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Gracias Diputado Antonio Amaro. En atención a que ningún otro ciudadano Diputado o ciudadana Diputada hace uso de la palabra en lo general y en lo particular en forma nominal se pasa a recoger la votación, se solicita a las ciudadanas Diputadas y a los ciudadanos Diputados se sirvan expresar el sentido de su voto comenzando por el lado derecho, pidiéndole a los señores Diputados Secretarios llevemos la votación de los votos a favor y eventualmente de los votos en contra, adelante Diputado José Humberto.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR MAYORÍA DE VOTOS)

Cruz Ramos José Humberto, por la afirmativa; Juan Bautista, a favor; Velásquez Lavariega, en contra; Magdiel Hernández Caballero, a favor; Ahuja Pérez, en contra; Carreño Dagoberto, en contra; Herminio Cuevas, a favor; Floriberto Vásquez, a favor; Sánchez Cruz Rogelio, a favor; Carlos Gómez, si; Cándido Mendoza, a favor; Juárez, a favor; Aguilar Montes, a favor; Heraclio Juárez, a favor; Adrián Méndez, a favor; Mejía, a favor; Carmona, a favor; Romero, en contra; Serrano, en contra; Rodríguez Ortiz, en contra; Pineda Vera, en contra; Bravo Castellanos, en contra; Wilfredo Vásquez López, en contra; Claudia Silva, a favor; Eva Diego, si, Amaro, a favor; Jaime Aranda, a favor; Vera Méndez, si; Gómez Fuentes, a favor; Cruz Silva Isabel, si; Marín Sánchez, a favor; Silvia Zárate, a favor; Paola España, a favor; Mendoza Aroche, a favor; Chávez Saulo, si; Héctor Hernández, si; José Vásquez, a favor; Felipe Reyes, en contra; Guerrero Sánchez, a favor.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se declara aprobado el decreto con (29 votos a favor y 10 en contra) en lo general y en lo particular en forma nominal, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

La Secretaría va a dar cuenta con el segundo dictamen con proyecto de decreto, emitido por la Comisión Permanente de Administración de Justicia, por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

Solicito a la Secretaría de lectura al dictamen.

El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):

COMISION PERMANENTE DE
ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EXPEDIENTES NUM: 144 Y 145

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Administración de Justicia, fue remitida la iniciativa que contiene reformas y adiciones a diversos artículos del Código de Instituciones Políticas y de Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, presentada por la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

Del estudio y análisis que la Comisión realiza a las iniciativas, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Código, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En la oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado en fecha 30 de julio del presente año, se recibió iniciativa que propone reformas y adiciones a diversos artículos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, presentada por la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

2.- Con fecha 31 de julio del presente año, en la sesión extraordinaria fue incluido en el orden del día, la solicitud de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, en escrito de misma fecha, mediante el cual solicitan que al momento de la discusión de la reforma electoral planteada, se tomen en cuenta las iniciativas con proyecto de decreto que proponen reformas a diversos artículos de la Constitución Local y al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca, presentadas con fechas 25 de junio y 14 de octubre de 2008, escrito y sus anexos a los cuales se les dio lectura, remitiéndose a esta Comisión que suscribe.

3.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la iniciativa y escrito, fueron remitidos a esta Comisión Permanente de Administración de Justicia, para su estudio y dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado, es competente para conocer y resolver del presente asunto, en términos del artículo 59 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Administración de Justicia, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 44 Fracción V y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 Fracción V, 26, 29, 35 y 37 Fracción V del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- La Comisión de Administración de Justicia entra al estudio y análisis de la iniciativa que

propone reformas a los artículos 11 párrafo 2, 34 párrafo 2, 62 inciso a), y las fracciones I, II y III, 80 párrafo 5, 84, 93 inciso l), 147 párrafo 1, 159 párrafo 2, 169 párrafo 3, 192, 227, 247 inciso b), 248 párrafo 2, 225 y 256, todos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, y del escrito de fecha 31 de julio del presente año, suscrito por los Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática.

En primer lugar, la Comisión opta por analizar el escrito señalado en el punto 2 de los antecedentes del presente dictamen, por lo que se hace constar que la iniciativa con proyecto de Decreto que propone reformas a diversos artículos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, presentada el 14 de octubre de 2008, formó el expediente número 75, del índice de esta Comisión, encontrándose que fue materia de estudio y análisis, para la emisión del Decreto número 723 de esta Legislatura, publicado en el Periódico Oficial de fecha 8 de noviembre de 2008, sin embargo fue retomado en relativo a la paridad de género, lo que se consideró que no era procedente incorporar reformas de esa naturaleza toda vez que ocasionaría diversas adecuaciones por lo que la propuesta fue desestimada por la Comisión a fin de que en lo sucesivo fuera materia de otra iniciativa.

Como segundo punto, la Comisión hace el estudio y análisis de la iniciativa de reformas al Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, que fueron propuestas por la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con la finalidad de armonizar sus disposiciones

con la reforma en materia electoral contenida en la Constitución Política Local, con el espíritu del artículo 116 de la Constitución Política Federal. Al respecto, se señala en el presente documento el motivo de la reforma, adición o derogación propuesta en la iniciativa, en los siguientes términos:

En esta tesitura, son factibles las modificaciones propuestas al párrafo 1 inciso a) y las fracciones I, II y III del artículo 62, para establecer en forma precisa que el monto total a distribuir en forma anual entre los partidos políticos será el que resulte de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado. En si, se prevé que tales montos a distribuir se harán en forma anualizada, con apego al sentido del Presupuesto de Egresos del Estado, que por que por disposición constitucional y la ley es anualizada.

Se modifica la fracción II del precepto citado, para establecer que los porcentajes pasen a formar parte de la fracción I, para quedar en la siguiente forma en las letras: A. Quince por ciento el año siguiente al de la elección; B. Veinte por ciento el año anterior al de la elección y C. Treinta por ciento el año de la elección.

Con relación a la fracción III, su reforma consiste en pasar a ser la fracción II del artículo 62.

Con lo que respecta a la fracción IV, su reforma consiste en que pasa a ser la fracción III; por lo que la fracción IV queda derogada.

Se considera viable la reforma al artículo 80, para precisar la forma que el Instituto Estatal Electoral y el Instituto Federal Electoral, podrán celebrar el convenio, a

que se refieren los artículos 41, fracción V, párrafo doce y 116 fracción IV, inciso d) de la Constitución Federal y 25 apartado C segundo párrafo de la Constitución Particular, y así establecer que éste se podrá celebrar siempre que haya sido aprobado por las dos terceras partes de los integrantes del Concejo General del Instituto.

Por lo que se refiere al segundo párrafo del citado artículo 80, se prevé que en todo caso, serán indelegables e irrenunciables las facultades del Consejo General del Instituto para publicar la convocatoria, realizar el cómputo, emitir la declaración de validez de las elecciones estatales y municipales y entregar las constancias respectivas. Que la coadyuvancia del Instituto Federal Electoral, sólo procederá en cuestiones de logística y operación electoral, cuyo mando será determinado por el Consejo General del organismo electoral local.

En el tercer párrafo se prevé, que si dicho convenio no se aprobara por la mayoría indicada en el primer párrafo de este artículo, se ordenará el archivo del asunto y no podrá someterse un nuevo proyecto de convenio con relación al mismo proceso electoral.

Por lo que respecta al artículo 93, se considera factible la reforma al inciso l), para establecer dentro de las atribuciones del Presidente del Concejo General, someter oportunamente a la consideración del Consejo General el proyecto de convenio a suscribirse con el Instituto Federal Electoral para que se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales, en términos de lo dispuesto en el artículo 25 apartado C, segundo párrafo de la Constitución Particular; y artículo 80, párrafo 5 de esta ley. Así mismo como resultado de esta

reforma, es necesaria la adición de un inciso que será el m) con el contenido del reformado inciso l).

Es viable la reforma al párrafo 1, de artículo 147, para establecer que las precampañas darán inicio en la fecha determinada por el Consejo General, en el acuerdo que emita dentro de los diez últimos días del mes de diciembre del año anterior a la elección.

Por lo que respecta a la reforma del párrafo 3 del artículo 169, es viable, ya que únicamente es para suprimir del texto de esta disposición, en su parte que dice: "y 3° de la Constitución Local", tomando en cuenta que el artículo 3 de nuestra Constitución Local, no establece nada al respecto del contenido de esta disposición.

En cuanto al artículo 227, es viable que se suprima el párrafo 2, toda vez que es inaplicable el contenido de esta disposición.

Se considera viable la reforma al artículo 242, en virtud de que la modificación consiste únicamente en suprimir la palabra "plenaria", lo que no altera el sentido de esta disposición.

Por lo que respecta al artículo 255, es viable la adición de los párrafos 2 y 3, toda vez que su contenido se armoniza con lo previsto con la reforma Constitucional, y así precisar que para los efectos de la aplicación de la fracción II del artículo 33 de la Constitución Particular, se entiende por votación total emitida la suma de todos los votos depositados en las urnas y en la aplicación de la fracción III del artículo 33 de la Constitución Particular, para la asignación de Diputados de representación proporcional, se

entenderá como votación estatal emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 1.5 por ciento y los votos nulos.

En cuanto al artículo 256, es viable la reforma del inciso c), toda vez que prevé que hará la declaratoria de aquellos partidos políticos que no hayan obtenido el 1.5 por ciento de la votación total emitida para la lista registrada en la circunscripción plurinominal, y llevará a cabo la deducción de los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 1.5 por ciento y los votos nulos, de la votación total emitida, para obtener la votación estatal emitida.

Así mismo, es viable la reforma al inciso e) de este mismo artículo, toda vez que lo único que se le agrega a este párrafo en su última parte es la palabra "estatal".

Por lo que respecta a la reforma a los artículos 11, 34, 84, 159, 247 y 248, es procedente, en virtud de que ésta consiste en la corrección de los enlaces que se señalan en estos preceptos.

La Comisión no omite en dejar constancia que realizó diversas adecuaciones de redacción en la iniciativa, en los artículos 62 párrafo 1 inciso a) fracción I, 80 párrafo 5, 147 párrafo , 169 párrafo 3; 255, únicamente para numerar el párrafo 1, sin modificar el contenido; se suprimió la primera parte del segundo párrafo del párrafo 5, el artículo 192 para conservar su redacción vigente.

En virtud de lo expuesto, se propone al Honorable Pleno del Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Administración de Justicia, estima procedente que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe las reformas y adiciones al Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, contenidas en el proyecto de Decreto que se somete a su consideración, en los términos precisados en los considerandos del presente dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN los artículos 11 párrafo 2, 34 párrafo 2, 62 párrafo 1 inciso a), fracción I retomando el contenido de la fracción II vigente, II, III, las que se recorren en su orden como consecuencia se suprime la fracción IV, 80 párrafo 5, 84 inciso a), 93 inciso l) recorriéndose su contenido al inciso m), 147 párrafo 1, 159 párrafo 2, 169 párrafo 3, 242 párrafo 6, 247 inciso b), 248 párrafo 2, 225 párrafo 1, 256 incisos c) y e); SE ADICIONAN dos párrafos al artículo 255; SE DEROGA el párrafo 2 del artículo 227, todos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 11

1....

2. Los partidos políticos podrán registrar al mismo tiempo hasta seis fórmulas de candidatos a diputados por mayoría relativa y por representación

proporcional, salvo la excepción señalada en el artículo 155 párrafo 3, inciso b), de este Código.

Artículo 34.-...

1....

2. En la convocatoria se señalará el plazo para que las organizaciones interesadas presenten la solicitud de registro como Partido Político local correspondiente, el cual, para los efectos del párrafo cuarto del artículo 35 de este Código, no podrá exceder de ciento veinte días contados a partir de su expedición, para lo cual deberán haber cumplido los requisitos establecidos en los artículos 28 y 32 de este Código.

3...

Artículo 62.-...

1....

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, las prerrogativas que por concepto de financiamiento público estatal se otorguen en forma anual a los Partidos Políticos, se calcularán en la forma siguiente:

I. El monto total a distribuir en forma anual entre los Partidos Políticos será el que resulte de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Oaxaca, por los siguientes porcentajes del salario mínimo general diario vigente en la zona económica que comprenda al Estado, el 1º de enero del año que corresponda:

A. Quince por ciento el año siguiente al de la elección;

B. Veinte por ciento el año anterior al de la elección; y

C. Treinta por ciento el año de la elección.

II. De la cantidad total destinada anualmente para el financiamiento de los Partidos, se asignará el treinta por ciento en forma paritaria a todos los Partidos con registro, el veinte por ciento en forma proporcional a su representación en el Congreso del Estado, y el cincuenta por ciento restante de manera proporcional a la votación obtenida en la elección anterior de Diputados de Mayoría Relativa; y

III. Las cantidades que resulten para ser asignadas a cada Partido Político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Artículo 80

1... al 4....

5. El instituto podrá celebrar el convenio a que se refieren los artículos 41, fracción V, párrafo doce y 116, fracción IV, inciso d), de la Constitución Federal y 25 apartado C, segundo párrafo de la Constitución Particular siempre que haya sido aprobado por las dos terceras partes de los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

En todo caso, serán indelegables e irrenunciables las facultades del Consejo General del Instituto Estatal Electoral para publicar la convocatoria, realizar el cómputo, emitir la declaración de validez de las elecciones estatales y municipales y entregar las constancias respectivas. La coadyuvancia del Instituto Federal Electoral sólo procederá en cuestiones de logística y operación electoral, cuyo

mando será determinado por el Consejo General del organismo electoral local.

Si no se aprobara por la mayoría indicada en el primer párrafo de este numeral, se ordenará el archivo del asunto y no podrá someterse un nuevo proyecto de convenio con relación al mismo proceso electoral.

Artículo 84

...

a) Un Consejero Presidente, con derecho a voz y voto, que será electo por el voto de las dos terceras partes del Congreso Local a propuesta de las Fracciones Parlamentarias de los partidos representados en la Cámara de Diputados, quien deberá satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 86 de este Código;

...

Artículo 93

...

a)... al k)...

l) Someter oportunamente a la consideración del Consejo General el proyecto de convenio a suscribirse con el Instituto Federal Electoral para que se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales, en términos de lo dispuesto en el artículo 25 apartado C, segundo párrafo de la Constitución Particular; y artículo 80, párrafo 5 de esta ley; y

m) Las demás que le confieran este Código y las disposiciones relativas.

Artículo 147

1. Las precampañas darán inicio en la fecha determinada por el Consejo General, en el acuerdo que emita dentro de los diez últimos días del mes de diciembre del año anterior a la elección.

...

Artículo 159

1....

2. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el artículo 157 de este Código.

Artículo 169

1... al 2...

3. Los partidos políticos, los precandidatos y candidatos podrán ejercer el derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución Federal respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades. Este derecho se ejercerá sin perjuicio de aquellas responsabilidades civiles, administrativas o penales que resulten.

4...

Artículo 227

1....

2. DEROGADO

Artículo 242

1.... al 5....

6. El Presidente del Consejo realizará en sesión la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate.

Artículo 247

...

a)....

b) Remitir al Consejo General del Instituto, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso de inconformidad, los expedientes de cómputos distritales de la elección de Gobernador del Estado con las actas originales de las casillas, el original del acta de cómputo distrital y cualquier otra documentación relativa a dicha elección, para los efectos del artículo 257, de éste Código; así como copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la fórmula de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa que la hubiese obtenido, y un informe de los recursos que se hubieren interpuesto para cada una de las elecciones. De la documentación contenida en el expediente del cómputo distrital enviará copia certificada al Director General del Instituto; cuando se interponga el recurso de inconformidad se enviará copia del mismo a sendas instancias.

Artículo 248

1....

2. Asimismo, los Presidentes tomarán las medidas necesarias para el depósito, en el lugar señalado para tal efecto, de los sobres que contienen la documentación a que se refiere el artículo 228 de este Código hasta la calificación de todas las elecciones. Una vez realizada la calificación, la Junta General Ejecutiva determinará el mecanismo adecuado para su destrucción.

Artículo 255

1. El Consejo General sesionará el domingo siguiente al día de la elección a las once de la mañana, con el objeto de hacer el cómputo correspondiente a la elección de diputados de Representación Proporcional y el cómputo general de la elección de Gobernador del Estado.

2. Para los efectos de la aplicación de la fracción II del artículo 33 de la Constitución particular, se entiende por votación total emitida la suma de todos los votos depositados en las urnas.

3. En la aplicación de la fracción III del artículo 33 de la Constitución particular, para la asignación de diputados de representación proporcional, se entenderá como votación estatal emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 1.5 por ciento y los votos nulos.

Artículo 256

...

a).... al b)....

c) Hará la declaratoria de aquellos partidos políticos que no hayan obtenido el 1.5 por ciento de la votación total emitida para la lista registrada en la

circunscripción plurinominal, y llevará a cabo la deducción de los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 1.5 por ciento y los votos nulos, de la votación total emitida, para obtener la votación estatal emitida.

d)....

e) El resultado de la suma de que habla la fracción anterior, se dividirá entre el número de curules a repartir por Representación Proporcional, para obtener un cociente electoral que será aplicado al partido mayoritario hasta alcanzar el número de curules que legalmente le corresponda en la representación proporcional de acuerdo con su votación estatal obtenida;

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 3 de agosto de 2009.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. DAGOBERTO CARREÑO GOPAR
PRESIDENTE

RÚBRICA

DIP. ETELBERTO GOMEZ FUENTES

Rúbrica

DIP. JAIME ARANDA CASTILLO

Rúbrica

DIP. FRANCISCA PINEDA VERA

DIP. ISABEL CARMELINA CRUZ SILVA

Rúbrica

Es cuanto Diputado Presidente.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Está a la consideración de la Asamblea, en lo general y en lo particular, el Dictamen con proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta, solicitándole a los ciudadanos Diputados y a las ciudadanas Diputadas que tengan alguna intervención que hacer, se sirvan manifestarlo.

Adelante Diputada Francisca Vera Pineda.

La Diputada Francisca Pineda Vera (PRD):

Muy buenas tardes, con el permiso de la Mesa, con el permiso de ustedes compañeros y compañeras Diputados.

DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DE ESTE HONORABLE CONGRESO LOCAL.

La que suscribe, Diputada Francisca Pineda Vera, integrante de la Comisión Permanente de Administración de Justicia, con fundamento en el artículo 30 del Reglamento Interior del Congreso, formulo VOTO PARTICULAR EN CONTRA del Dictamen por el que se reforma, entre otros, el artículo 80 párrafo quinto del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En general, respecto a la actual reforma que hoy se analiza, no se tuvieron en cuenta aspectos trascendentales para el avance democrático en Oaxaca, no se tomó en

cuenta la propuesta inicial del PRD sobre la paridad de género.

SEGUNDO.- En lo que respecta a la reforma del artículo 80 párrafo quinto del CIPPEO, por una parte se deja la facultad potestativa al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para que pueda celebrar convenios con el IFE respecto de la organización de las elecciones locales y, por la otra, la acota, limitando dichas facultades a sólo convenir en cuestiones de logística y operación electoral, lo cual, sin duda, atenta contra la autonomía que tiene dicha autoridad electoral local, tanto en su funcionamiento como en la independencia de sus decisiones y no le permite ejercer la facultad como máximo órgano electoral reconocida constitucionalmente de convenir cuando así lo considere justificado con el IFE, para que éste se haga cargo de los procesos comiciales locales.

Por otra, la redacción de la reforma propuesta tiende a dificultar irracional e irrazonablemente la posibilidad que el Instituto Federal Electoral tome decisiones conforme a la autonomía de su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en lugar de legislar a favor del fortalecimiento de dicha Institución Electoral.

TERCERO.- Por todo lo anterior y con motivo de la nueva propuesta de reformas al Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, demuestra su enérgico rechazo a la violación de las garantías individuales y derechos políticos electorales de los oaxaqueños y oaxaqueñas. Es todo señor Presidente.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Gracias ciudadana Diputada, se tome en consideración su participación y su voto en contra. En atención a que ninguna otra ciudadana Diputada y ningún otro ciudadano Diputado solicitan el uso de la palabra, en lo general y en lo particular, en votación económica se pregunta si se aprueba, quiénes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano...

El Diputado Antonio Amaro Cansino (PRI):

(Desde su curul)

Presidente, sólo una petición, si pudiéramos hacer una corrección a un texto, si me lo permitiera señor Presidente.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Adelante Diputado.

El Diputado Antonio Amaro Cansino (PRI):

(Desde su curul)

Gracias. Es en relación al artículo 80, párrafo quinto en donde dice:

“En todo caso serán indelegables e irrenunciables las facultades del Consejo General del Instituto Estatal Electoral para publicar la convocatoria, realizar el computo, emitir la declaración de validez de las elecciones estatales y municipales y entregar las constancias respectivas...” Sigue el texto pero me quedo hasta ahí porque es a donde quiero hacer la precisión.

Propongo que quede: “En todo caso serán indelegables e irrenunciables las facultades del Consejo General del Instituto Estatal Electoral para publicar la convocatoria, realizar el cómputo, emitir la declaración de validez y calificación de las elecciones estatales, distritales y municipales”, es decir, agregar a este texto “y calificación así como distritales”, toda vez que el convenio a elaborarse habla de la coordinación de la elección y existen tres consejos: el Consejo Estatal, se va a integrar consejos distritales para los Diputados locales y Concejos Municipales, y obviamente, habíamos omitido por ahí que es “declaración y validez y calificación de las elecciones estatales.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Puedo tener acceso a su propuesta de modificación. Pedirle al Diputado Secretario si puede leernos como queda finalmente la propuesta hecha por el Diputado Antonio Amaro para posteriormente poderla someter a la votación del Pleno.

El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):

ARTÍCULO 80, párrafo quinto.- En todo caso serán indelegables e irrenunciables las facultades del Consejo General del Instituto Estatal Electoral para publicar la convocatoria, realizar el cómputo, emitir la declaración de validez y calificación de las elecciones estatales, distritales y municipales, y entregar las constancias respectivas. La coadyuvancia del Instituto Federal Electoral solo procederá en cuestiones de logística y operación electoral, cuyo mando será determinado por el Consejo General del Organismo Electoral local.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Muchas gracias Diputado Secretario. Está a la consideración de la Asamblea la propuesta de modificación al artículo 80, párrafo quinto, que hace el Diputado Amaro, quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR MAYORÍA DE VOTOS)

Aprobada. En atención a que ningún otro ciudadano Diputado y ciudadana Diputada hacen uso de la palabra en lo general y en lo particular, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se aprueba, quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN CON VEINTINUEVE VOTOS A FAVOR Y DIEZ VOTOS EN CONTRA).

Aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, en forma económica, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Agotados los puntos del orden del día.

Se levanta esta sesión extraordinaria.

(El Diputado Presidente toca el timbre)